

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, obrante bajo el radicado 2024-00079.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **20 de febrero de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JUAN PABLO ALARCÓN MORALES
DEMANDADO	: OLVEDIS CASTAÑO ZULUAGA
RADICADO	: 17001-4003-010-2024-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00265- 2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la corrección, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos de la letra de cambio establecidos en el art. 671 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del señor **JUAN PABO ALARCÓN MORALES**, en contra del señor **OLVEDIS CASTAÑO ZULUAGA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000)**, por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio vencida el 15 de mayo de 2023.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el pagaré mencionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

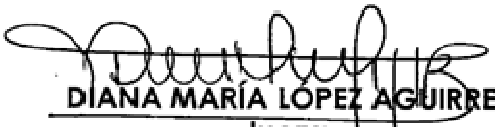
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 28 el 21 de febrero de 2024
Secretaría

LVGT

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b413f9641ddad431acb139c2592ded72e96603503a2dfaabce9062f690b3b6bc**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>